

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Pralidad
Medellín treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTE	Juan Pablo Luján García
DEMANDADOS	Cía. Mundial de Seguros y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00043 00
DECISIÓN	Corre traslado

Teniendo en cuenta el auto emitido el 13 de agosto hogaño, y encontrándose integrado el contradictorio, conforme a la preceptiva del Art. 370 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito que oportunamente presentaron los demandados, así como el llamado en garantía, el cual es de cinco (5) días y se hará por intermedio de la Secretaría del Despacho.

Al punto, conviene precisar que, uno es el término con el cual se cuenta para contestar la demanda y ejercer los derechos que a bien le corresponden a la parte; otro, el término con del que dispone el llamado en garantía para ejercer sus derechos. Se trata de dos perspectivas distintas. Cuando uno de los demandados es, a la vez, llamado en garantía, las reglas procesales no le restringen el derecho a contestar la demanda porque ya hubiese tenido la posibilidad para ello. Una limitación en tal sentido, sería una alteración de las reglas procesales que son de orden público e imperativo cumplimiento (art. 13 del C.G.P.), estando vedada para el juez y las partes, y generaría una afectación al derecho fundamental al debido proceso, por un error procedimental absoluto.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, se concede el término de cinco (5) días a la parte Demandante para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes en relación con la objeción al juramento estimatorio presentada por los codemandados FABIÁN DE JESÚS TAMAYO PÉREZ, VÍCTOR MANUEL GIRALDO RAMOS y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 131 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a152529ed7151f58d5a5663553dbc5448ac6c9f6830de4ab5ce31b04fac274

Documento generado en 31/08/2021 03:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>